

RESOLUCIÓN N° 0559 28 OCT 2022

“Por medio de la cual se rechaza la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por SERRANIA DEL PERIJA FINES COLOMBIA COFFEE S.A.S con identificación tributaria No 901.221.150-3, para una planta Procesadora de Cobre, ubicada en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

**CONSIDERANDO**

Que el señor LUIS FERNANDO PEÑALOZA DAGUER identificado con CC No 1.067.957.423, obrando en calidad de representante legal de SERRANIA DEL PERIJA FINES COLOMBIA COFFEE S.A.S con identificación tributaria No 901.221.150-3, solicitó a Corpocesar permiso de emisiones atmosféricas para una planta procesadora de cobre a ubicar en área rural, jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi.

Que la información presentada no cumplía con todo lo exigido en la normatividad ambiental y en el formulario único nacional de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas. En consecuencia, mediante Auto No. 044 de fecha 14 de abril de 2021 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental se requirió el aporte de información y/o documentación complementaria, advirtiendo que se procedería al rechazo de la solicitud en el evento de no dar cumplimiento a lo requerido por Corpocesar. Para tal efecto se procedió conforme a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 2.2.5.1.7.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), solicitando lo pertinente. Dicha disposición señala que “**En caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, en el mismo auto de iniciación de trámite, se indicarán al interesado las correcciones o adiciones necesarias, para que las subsane o satisfaga en el término de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales, si no se hubiere dado cumplimiento a lo establecido por la autoridad ambiental, se rechazará**”.

Que no se aportó dentro del término legal la información y documentación requerida y debe procederse conforme a lo ordenado en la disposición legal supra-dicha.

En razón y mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Rechazar la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por SERRANIA DEL PERIJA FINES COLOMBIA COFFEE S.A.S con identificación tributaria No 901.221.150-3, para una planta Procesadora de Cobre, ubicada en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, sin perjuicio de que la sociedad interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archivar el expediente No CGJ-A-019-2021.

**0559** de **28 OCT 2022**

Continuación Resolución No **0559** de **28 OCT 2022** por medio de la cual se rechaza la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por SERRANIA DEL PERIJA FINES COLOMBIA COFFEE S.A.S con identificación tributaria No 901.221.150-3, para una planta Procesadora de Cobre, ubicada en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar

----- 2

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese al representante legal de SERRANIA DEL PERIJA FINES COLOMBIA COFFEE S.A.S con identificación tributaria No 901.221.150-3 o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

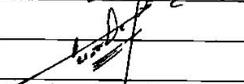
**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **28 OCT 2022**

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO**  
**DIRECTOR GENERAL**

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Iván Martínez Bolívar - Abogado Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental Profesional	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental Profesional	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A-019-2021